

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 31 de Marzo de 1885.

Debiendo llegar en breve á esta Capital el Excmo. Sr. Teniente General de Ejército D. Emilio Terreros nombrado por Real Decreto de S. M., Gobernador General Capitan General de estas Islas, vengo en disponer la publicacion del siguiente programa del ceremonial para su recibimiento con arreglo á lo que prescribe la Real orden de 1.º de Setiembre de 1863, á fin de que llegue á conocimiento de quienes corresponda y tenga la debida observancia.

JOVELLAR.

CEREMONIAL QUE SE CITA:

Artículo 1.º Al anunciar el telégrafo que se halla á la vista el buque conductor del Jefe electo, por el Gobierno General se dará conocimiento á la Capitanía General, Audiencia, Ayuntamiento y Gobernador Civil interino de Manila, para que adopten respectivamente las disposiciones oportunas al tenor de lo que se consigna en los artículos subsiguientes.

Art. 2.º Fondeado que haya en bahía el buque conductor del nuevo Gobernador Capitan General, el que ejerza el cargo comisionará desde luego al Excmo. Sr. General 2.º Cabo para que, pasando á bordo, le cumplimente en su nombre y tome la venia respecto á la hora del desembarco.

Art. 3.º De la misma manera el Excmo. Ayuntamiento que se reunirá en Cabildo pleno tan luego el Alcalde de 1.ª eleccion encargado interinamente del Corregimiento reciba el oficio del Gobierno General, participando hallarse á la vista el buque conductor del nuevo Jefe, dispondrá que una comision compuesta de él, como Presidente y del Alcalde de 2.ª eleccion y Regidor Decano, pasen á bordo tan luego como haya fondeado el buque para complimentarle igualmente á nombre de la Corporacion Municipal, quedándose á bordo los citados 2.º Alcalde y Regidor para acompañar á S. E. hasta la hora del desembarco.

Art. 4.º Conocida ésta de la Autoridad superior constituida, se darán las órdenes oportunas en la parte militar para que el nuevo Gobernador Capitan General sea recibido con todos los honores que prescriben las Reales Ordenanzas, y en la parte civil las que corresponden con arreglo á los artículos sucesivos.

Art. 5.º El trayecto desde el buque al muelle de Magallanes, donde debe efectuarse el desembarco, se verificará en la falúa que habrá conducido á la Comision del Ayuntamiento, acompañando á S. E. en ella el Alcalde de segunda eleccion y el Regidor Decano, que ocuparán respectivamente la derecha é izquierda en los asientos laterales. Los demás individuos del acompañamiento precederán en otras falúas á la del Gobernador Capitan General electo, que llevará

la insignia de su alta graduacion en el lugar correspondiente.

Art 6.º Llegada dicha falúa al muelle de Magallanes, donde se hallarán todas las principales de los pueblos de la provincia con sus Gobernadorcillos, se verificará el desembarco, siendo recibido S. E. en el embarcadero por el Jefe que sustituya al Excmo. Sr. General 2.º Cabo, que se hallará mandando la línea, y por la Corporacion Municipal.

Art 7.º Terminada esta ceremonia, el Gobernador Capitan General entrante montará en el coche de gala de Palacio, que se hallará allí al efecto acompañado de sus Ayudantes de campo, y se pondrá en marcha la comitiva en la forma siguiente:

1.º Dos ministriles de vara del Ayuntamiento seguidos de los clarineros y atabaleros á caballo y estos de los demás ministriles.

2.º Los maceros de la N. C. en coche.

3.º Los Escribanos públicos de la provincia.

4.º Las principales de los pueblos de la misma.

5.º El Contador y Administrador de Propios.

6.º Los coches del vecindario y de las personas convidadas.

7.º Los de los Sres. Regidores y Alcaldes ordinarios de 1.ª y 2.ª eleccion.

8.º Los de los títulos de Castilla, Caballeros Grandes Cruces, Secretarios de S. M. y otras personas distinguidas.

9.º Los de las personas de inmediato parentesco con el nuevo Sr. Gobernador.

10. El del Sr. Gobernador Capitan General entrante.

Cerrará la comitiva el Sargento mayor de la Plaza con el Teniente Comandante de Alabarderos y una Compañía de Caballería.

Art 8.º La carrera que estará colgada y tendidas las tropas será:

Calzada del Istmo.

Subida del Parian.

Puerta del mismo nombre.

Calle Real.

Calle Palacio.

Art. 9.º Antes de entrar por la citada puerta del Parian el coche de S. E., se le presentará el Regidor nombrado al efecto por la Corporacion Municipal y le entregará las llaves de la Ciudad en una bandeja de plata, diciéndole: «Acatando el Excmo. Ayuntamiento de Manila la voluntad del Soberano, tiene el honor de entregar á su nombre á V. E. las llaves de la Ciudad», á lo que contestará S. E.: «Yo las recibo en nombre de S. M. reconociendo los sentimientos de lealtad de estos fieles habitantes, representados por tan ilustre Corporacion.» Entregándose las enseña al Sargento mayor de la Plaza y dándole orden para que abra la puerta, que se dejará entreabierta, por ceremonia, durante el acto; concluido el cual continuará la comitiva por la calle Real hasta la Santa Iglesia Catedral.

Art. 10. Llegada aquella al Templo, será

recibido S. E. por el Cabildo Eclesiástico que estará formado en dos filas desde las barandillas del centro hasta la puerta principal de la Iglesia donde se hallará el Preste con capa pluvial y á su lado dos Dignidades con dalmáticas.

Art 11. Seguido de la comitiva, que respectivamente y por su orden irá ocupando los puestos designados para todas las funciones religiosas, el nuevo Gobernador Capitan General entrará hasta el Presbiterio acompañado del Cabildo Eclesiástico, y allí se arrodillará sobre un almohadon de terciopelo que se le pone al frente del altar mayor, colocándose á su lado dos alabarderos en pié con las alabardas en descanso y el Teniente de la guardia detrás de S. E.

El Sr. Dignidad que hace de preste se pone al lado de la epístola inmediato al altar mayor, y el resto de los Sres. que componen el Cabildo eclesiástico se colocan en sus bancos en ambos lados del Presbiterio.

Entonado el «Te-Deum», todos se ponen en pié escepto el Sr. Gobernador, que se mantendrá de rodillas hasta que se concluyan las paces.

Terminadas éstas se levanta S. E. y haciendo una reverencia al altar y los correspondientes saludos á los Sres. del Cabildo eclesiástico, baja del Presbiterio acompañado de éste que sale á despedirle hasta la puerta, que será la misma por la que hizo su entrada; inmediatamente despues seguirá toda la comitiva, hasta al Colegio de Santa Isabel, por la calle de Palacio y en el mismo orden que se traia antes de entrar en el Templo.

Art. 12. En el salon del citado Colegio se hallarán todas las corporaciones del Estado, Cónsules, etc., que no compongan parte de dicha comitiva y unidos á ésta seguirán á S. E. hasta la puerta del Salon de Corte, donde le esperará delante del retrato de S. M. y rodeado de sus Ayudantes y Estado Mayor del Ejército, el Sr. Gobernador saliente, que resignará desde luego el mando de las Islas en el nuevo Jefe, haciendo la ceremonia de entregarle el baston y retirándose acto continuo.

Art. 13. Concluido este acto recibirá S. E. á la Audiencia del Territorio, á la que se dará previo aviso, despues por el orden establecido á las demás Corporaciones é Institutos del Estado, Cónsules Extranjeros, etc., presenciando despues desde el balcon principal el desfile de las tropas.

Art. 14. Desde el desembarco en el muelle de Magallanes hasta que el nuevo Gobernador quede instalado en Palacio, se hallará encargado del ceremonial y del orden en el mismo, uno de los Sres. Capitulares del Excmo. Ayuntamiento, nombrado *ad-hoc* por el mismo, auxiliándolo en el desempeño de su cometido los dependientes subalternos de la Corporacion que se consideren necesarios.

Por la noche del dia de la entrada habrá iluminacion general.

Secretaría.

Con esta fecha he hecho entrega de la Secretaría del Gobierno General de estas Islas al Jefe de Negociado de 1.ª clase D. Pedro Ortuoste, nombrado por decreto de S. E. el Gobernador General de 17 del actual.

Manila 31 de Marzo de 1885.—Fernando Fragoso.

Con esta fecha me he hecho cargo de la Secretaría del Gobierno General de estas Islas, para el que he sido nombrado por sustitucion reglamentaria por superior decreto de 17 del actual.

Manila 31 de Marzo de 1885.—Pedro Ortuoste.

CORREGIMIENTO DE MANILA.

El Corregidor de esta M. N. y S. L. Ciudad de Manila.

A fin de corregir el punible abuso que por los dueños de perros viene cometiendo, dejándoles circular libremente por las calles, plazas y paseos de esta Capital, arrabales y pueblos de la provincia, olvidando en absoluto las prevenciones que rigen sobre el particular, se reproduce á continuacion las del Bando de este Corregimiento de 13 de Abril de 1877, que dicen lo siguiente:

1.º Se prohíbe terminantemente á los dueños de perros alanos, mastines y en general todos los de presa, que los lleven por las calles y sitios públicos, pudiendo hacerlo si los conducen sujetos con un bosal y arados con un cordel fuerte con una cadena bien segura para que no puedan causar ninguna desgracia; y esto, solo en casos muy precisos. Durante el día, y aun dentro de las casas ó propiedades que guarden, estarán los perros de dichas clases, amarrados con toda seguridad.

2.º Los dueños de los demas perros, cuidarán que estos, no anden libremente por las calles, y que cuando salgan de ellas, lleven un bosal y collar con las iniciales de su nombre á fin de que por los dependientes de mi autoridad no se les tengan como perros vagabundos.

3.º A los seis dias de la publicacion de este Bando, se procederá por los agentes á quienes al efecto se dictarán las instrucciones oportunas á la estirpacion de los perros que se encuentren por las calles, valiéndose para ello del envenenamiento, si no llevan puesto el bozal y collar de que queda hecha mencion.

4.º Si despues de pasado este plazo, se encontrasen perros por las calles y sin ninguna de las precauciones que quedan dictadas, se impondrá á sus dueños una multa de uno á diez pesos, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir por las desgracias que ocasionen los citados animales.

5.º Los conductores de carros de limpieza de esta Capital, recogerán cuantos perros muertos encuentren á su paso por las calles y plazas, y los enterrarán en las playas, al depositar las demas basuras en los sitios designados para vertedero de las mismas.

Dado en Manila á 31 de Marzo de 1885.—Luis R. de Elizalde.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 1.º DE ABRIL DE 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Jefe de día.—El Comandante D. Victor Diaz.—Imaginaría.—Otro D. Eustaquio Ripoli.—Hospital y provisiones.—Artillería.—Sargento para el paseo de enfermos Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Celebrada en el dia de hoy la 81.ª subasta para la amortizacion de Billetes del Tesoro, creados por decreto de 6 de Abril de 1877, ante la Junta de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, con las formalidades prefijadas en la convocatoria publicada en la Gaceta del dia 27 de Febrero próximo pasado, no se ha presentado ninguna proposicion.

Lo que se anuncia en la "Gaceta oficial," para general conocimiento.

Manila 26 de Marzo de 1885.—Segundo G. Luna.

Consiguiente á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Marzo de 1878, que sancionó la emision de Billetes del Tesoro de estas Islas, creados por decreto del Gobierno general de las mismas de 6 de Abril de 1877 para pago de las cosechas atrasadas de tabaco, he acordado que el dia 25 de Abril próximo á las diez de su mañana, se verifique ante la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, que para este efecto se constituirá en el salon de actos públicos de esta Intendencia general, sito en el edificio antigua Aduana la 82.ª subasta, para la amortizacion de dichos créditos

La cantidad que se destina á dicha amortizacion es la de 8.333 pesos 33 céntimos.

El tipo á que el Tesoro adquirirá los expresados Billetes es el de ochenta por ciento de su valor nominal, que se ha dignado fijar para esta subasta el Excmo. Sr. Gobernador General, de acuerdo con la Junta de Autoridades, á tenor de lo preceptuado en su decreto de 17 de Mayo de 1878; no admitiéndose las proposiciones que no estén dentro de éste, y prefiriendo las de tipo más bajo en la forma que se expresa á continuacion.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de dichos efectos, podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse con sujecion al modelo que se inserta á seguida de este anuncio, y se expresará en ellas la série, numeracion por órden correlativo de menor á mayor é importe nominal de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, así como el valor efectivo al tipo que lijen en su proposicion, en el concepto de que no podrán fijarse diversos tipos en una misma proposicion.

Los precios á que se ofrezcan los Billetes se expresarán en letra, en pesos fuertes y céntimos de peso, sin hacer mérito de quebrados de céntimo.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el nombre del presentador, la subasta á que se refiere y el número de los que contenga el pliego, los cuales se entregarán al Sr. Presidente de la Junta; dándose, para la presentacion, un plazo de quince minutos á contar desde la fijada para la subasta. Pasado dicho plazo, y previa lectura por el Escribano de Hacienda del anuncio de la subasta, se procederá por el mismo á la apertura de los pliegos, que para este efecto le pasará el Presidente, desechándose desde luego las proposiciones que contengan tipo superior al señalado; y admitiéndose las que no excedan por el órden siguiente.

Clasificadas las proposiciones de menor tipo á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision prefiriendo siempre las de precios más bajos.

En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto, se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado á un mismo cambio, y entre las de tipo y suma igual se hará la adjudicacion por sorteo.

Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida, quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones, se adjudicará la suma en cuestion por sorteo entre los firmantes de éstas.

Esto mismo se verificará cuando resulten

admitidas dos ó más proposiciones iguales á la total cantidad del remate.

Los tenedores de Billetes del Tesoro residentes en las colecciones y provincias, podrán tomar parte en las subastas, enviando sus proposiciones en pliegos cerrados, y bajo doble sello al Escribano de Hacienda, por conducto del respectivo colector ó Reverendo Cura Párroco directamente al Presidente de la Junta, debiendo hacerlo en pliego certificado en uno ú otro caso.

Los Billetes que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas, se presentarán en la Tesorería Central, si fueren de provincias que han suscrito sus proposiciones en esta Capital, ó que siendo de provincias, les conviene verificarlo en Manila, á los 15 dias de la adjudicacion de la subasta, y á igual número de dias despues de recibido el aviso que al efecto le dirigirá el Presidente de la Junta de amortizacion al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, quien deberá dar conocimiento de los interesados, si fuesen de las enviadas de Colecciones ó provincias.

Unos y otros se acompañarán con doble factura y conteniendo al dorso de los Billetes el siguiente endoso: "á la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, para su amortizacion por subasta, la fecha y firma del proponente, y en aquélla se pondrá la numeracion por órden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros Billetes que los designados en los pliegos de proposiciones. Una de las expresadas facturas se devolverá al interesado con el "Recibí" de oficina en que se presenten, para su resguardo.

Los Administradores ó Subdelegados de Hacienda pública de provincias, á quienes se presenten facturas con Billetes admitidos en la subasta, los remitirán inmediatamente en pliego certificado al Presidente de la repetida Junta para que disponga su comprobacion con los respectivos talones.

Comprobados que sean los títulos de unos u otros rematantes con sus respectivos talones declarados legítimos, el Intendente general de Hacienda, Presidente de la Junta de amortizacion, dispondrá que la Ordenacion de Pagos pida los oportunos libramientos á favor de aquellos, y anunciará en la Gaceta de Manila el dia en que pueden estos hacerlos efectivos en la Tesorería Central, en cuyo acto deberán presentar la factura que les sirve de resguardo de aquellos. En caso de que la adjudicacion de todo ó parte de la cantidad, se hubiese hecho á favor de algun proponente con residencia en provincias que no hiciese uso de la facultad de presentarlos en la Tesorería Central, se comunicarán las órdenes oportunas al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, para que verifique el pago, previa presentacion de la factura de resguardo de que antes se trata.

Manila 26 de Marzo de 1885.—Luna.

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de..... ofrece para su amortizacion en la subasta que ha de celebrarse en Manila el dia..... de..... de 188..... los Billetes del Tesoro de la emision decretada en Abril de 1877, que á continuacion se expresan importantes..... pesos nominales al cambio de..... pesos..... céntos, por 100 de su valor nominal, y con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio para la misma, publicado por la Intendencia general de Hacienda

Table with 4 columns: Número de billetes ofrecidos por cada serie, Series á que pertenecen, Numeracion correlativa de los billetes de menor á mayor, Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie. Includes a Total nominal row.

mento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Pangasinan, la cantidad de trescientos once pesos seis céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel de sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre el correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Nota.—No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escri-

bano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 5 de Marzo de 1885.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

B..... vecino de... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Tarlac por la cantidad de... pesos... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de... pesos... céntimos, importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 1885.—Es copia. M. Torres. 2

Providencias judiciales.

Don Alfonso Gonzalez Novelles, Coronel Comandante de Infantería, Gobernador Político Militar y Subdelegado de Ramos Locales de este distrito de Leyte.

Hago saber: que en la Caja de esta Subdelegacion se ha ingresado la cantidad de siete pesos cincuenta céntimos, mitad de la de quince pesos en que se ha rematado un carabao decomisado y vendido en pública subasta en el pueblo de Ormoc por carecer del hierro del Tribunal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento vigente sobre ganados, aprobado en Real orden de 19 de Agosto de 1862.

Dado en Tacloban á 9 de Marzo de 1885.—Adolfo Gonzalez. Por mandado del Sr. Subdelegado, Juan Galensoga, Leon Domingo. 3

Don Antolin Ramos, Alférez del cuadro eventual y agregado al Regimiento de Infantería España número 1, y Juez Fiscal.

Habiéndose desertado de esta Plaza el soldado de este Regimiento José María Antero, natural de San Miguel provincia de Manila al que por este motivo sigo sumaria.

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas me conceden en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente llamo y emplazo por tercer edicto al indicado soldado, señalándole para su presentacion que deberá efectuar en el plazo de diez dias, á contar de la fecha de la publicacion del presente la guardia de prevencion del Cuartel del Fortin que ocupa el cuerpo y de no efectuarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Manila 21 de Marzo de 1885.—Antolin Ramos. 3

Don Enrique Velasco y Serrano, Alférez del Regimiento de Infantería Iberia núm. 2, y Fiscal Militar del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra Catalino Arbues Saval, por el delito de primera deseracion, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez dias, comparezca en el cuartel de la Luneta á responder á los cargos que en dicha sumaria resultan, pues de no verificarlo, será fallada aquella, en su ausencia y rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se publique en la "Gaceta oficial" y diario de avisos.

Dado en Manila á 23 de Marzo de 1885.—Enrique Velasco y Serrano. 3

Don Jaime Linares, 3.º Piloto Alférez de Fragata graduado y Capitan del puerto de este distrito que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones el presente actuario dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes mas próximos de los individuos que hayan muerto ahogado en el naufragio del parao «S. José» de la propiedad de D. José Maneja vecino de San Narciso donde se hallaban de tripulantes los expresados individuos llamados Nicomedes N. y Doroteo N; cuyo naufragio tuvo lugar en las aguas de la Isla de Fintotolo distrito de Masbate, para que en el término de treinta dias, contados desde el en que tenga efecto la insercion de este edicto en la "Gaceta

oficial," de estas Islas, se presenten á esta Capitanía de puerto á consecuencia de la muerte de los expresados individuos, y de no verificarlo se terminará el expediente que se está instruyendo en esta Comandancia Fiscal.

Capitanía del puerto de Capiz á 18 de Marzo de 1885. Jaime Linares.—Por mandato del Sr. Capitan del puerto, Eustaquio T. Albisor.

Don Gerónimo Sanchez Soria, Juez de primera instancia de la provincia de Tarlac, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el presente actuario dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al reo ausente Ludovico Aquino, de veintiocho años de edad poco mas ó menos, vecino de Paniqui de esta; para que por término de treinta dias, contados desde la fecha de la insercion de este edicto en la "Gaceta oficial" de estas Islas se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1111 por quebrantamiento de caucion juratoria. Si así lo hiciera oír y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré y fallaré dicha causa en su ausencia en rebeldía, entendiéndose en los Estrados de este Juzgado las ultimas notificaciones respecto al mismo.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 24 de Marzo de 1885.—Gerónimo Sanchez.—Por mandado de Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al reo ausente Basilio Ibrón, viudo, de treinta y seis años de edad, vecino de Gerona de esta; para que por el término de treinta dias, contados desde la fecha de la insercion de este edicto en la "Gaceta oficial" de estas Islas, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan en las diligencias que instruyo por delito de rebeldía. Si así lo hiciera le oír y administraré justicia y en caso contrario elevaré dichas diligencias á forma de causa, sustanciaré y fallaré asta en su ausencia en rebeldía entendiéndose con los Estrados de este Juzgado las ultimas notificaciones respecto al mismo.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 23 de Marzo de 1885.—Gerónimo Sanchez.—Por mandado de Sría., Juan Nepomuceno.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros recaida en la sumaria informacion ad perpetuam promovida por doña Vicenta Toranzo viuda de Ramirez, solicitando título de propiedad de una casa de mampostería con techo de hierro edificada en solar propio en la calle de Cortada del arrabal de Ermita lindante por el Este con el solar de doña Patricia Cabrera á la derecha de su entrada por el Norte con el de D. Máximo Roxas, á la izquierda por el Sur con el Convento y por el trancero parte de Este con el solar de D. Feliciano Ruiz, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á oponerse á dicha pretension para que dentro del término de nueve dias, se presenten en este Juzgado con los justificantes necesarios, apercibidos que de no hacerlo dentro del expresado término, pagarán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 26 de Marzo de 1885.—Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Intramuros recaida en la sumaria informacion promovida por doña Benita Medina, solicitando título de propiedad de una finca de maderera con techo de hierro galvanizado con muros de piedra y tienda accesoría que con su propio peculio ha construido en solar propio situado en la calle Gastambide del arrabal de Sampaloc, cuyos linderos son por el frente calle en medio con la casa y solar de doña Anacleto Medina y por el Norte con la casa y solar de piedra de D. Juan N. Toribio y añado por el Sur con la casa y solar de D. Manuel German de los Santos; se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho en la mencionada finca para que dentro del término de nueve dias, comparezcan en este Juzgado con los justificantes necesarios, apercibidos que de no hacerlo les pagarán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 18 de Marzo de 1885. Numeriano Adriano.